

Tesis

Registro digital: 2027980

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Común, Penal

Tesis: XVII.2o.P.A.14 P (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes 12 de enero de 2024 10:13 h

JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL. PROCEDE EL PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDA DEL DELITO, AUN CUANDO ÚNICAMENTE HAYA INTERPUESTO APELACIÓN ADHESIVA [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA XVII.2o.P.A.5 P (11a.)].

Hechos: En un proceso penal el Juez de Control decretó el sobreseimiento en la causa por prescripción de la acción penal; el Ministerio Público apeló la resolución y la parte ofendida se adhirió a la apelación; resolución que fue confirmada en segunda instancia, contra la cual aquélla promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede el juicio de amparo directo promovido por la víctima u ofendida del delito contra la resolución de segunda instancia que confirma el sobreseimiento en la causa penal, aun cuando únicamente haya interpuesto apelación adhesiva, al tratarse de un medio de defensa autónomo e independiente del recurso principal.

Justificación: Esto es así, toda vez que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 164/2021, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 59/2023 (11a.), estableció que el recurso de apelación adhesiva previsto en el artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales es de naturaleza autónoma e independiente, por lo que el hecho de que la víctima u ofendida quejosa únicamente haya ejercido su derecho de adhesión en contra del sobreseimiento por prescripción –y no la apelación principal–, no implica que la resolución dictada por la alzada sea improcedente por derivar de otro consentimiento, en términos del artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, pues a través del citado recurso adhesivo se pueden incorporar agravios que busquen rebatir o fortalecer la resolución impugnada, en términos de la diversa tesis de jurisprudencia 1a./J. 58/2023 (11a.), de la Primera Sala del Alto Tribunal; razones por las cuales este órgano abandona el criterio sostenido en la tesis aislada XVII.2o.P.A.5 P (11a.).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 269/2022. 13 de octubre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Rivera Durón. Secretario: Osmar Abraham Lara Piñón.

Nota: La sentencia relativa a la contradicción de tesis 164/2021 y las tesis de jurisprudencia 1a./J. 59/2023 (11a.) y 1a./J. 58/2023 (11a.), de rubros: "DERECHO A LA ADHESIÓN EN EL SISTEMA

PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SU NATURALEZA ES AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE." y "DERECHO A LA ADHESIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PUEDE INCORPORAR AGRAVIOS QUE BUSQUEN REBATIR O FORTALECER LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2023 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 28, Tomo II, agosto de 2023, páginas 1429, 1490 y 1486, con números de registro digital: 31655, 2026975 y 2026976, respectivamente.

La presente tesis abandona el criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa XVII.2o.P.A.5 P (11a.), de título y subtítulo: "JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA EL SOBRESERIMIENTO EN LA CAUSA PENAL. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA DEL DELITO, SI SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO APELÓ EL FALLO PRIMIGENIO, AUN CUANDO AQUÉLLA HAYA INTERPUESTO APELACIÓN ADHESIVA, PUES ÉSTA NO CONSTITUYE UN RECURSO AUTÓNOMO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de septiembre de 2021 a las 10:26 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 5, Tomo IV, septiembre de 2021, página 3063, con número de registro digital: 2023570.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2024 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

